

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EMITE OPINIÓN SOBRE EL "ANTEPROYECTO DE MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE CONCENTRACIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA" PUBLICADO POR LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de mayo de dos mil diecinueve, la Comisión Federal de Competencia Económica (Cofece) solicitó, mediante Oficio ST-CFCE-2019-109, la opinión de este Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) respecto del "Anteproyecto de Modificación a los Lineamientos para la Notificación de Concentraciones por medios electrónicos ante la Cofece" (Anteproyecto), cuyo extracto se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el nueve de mayo del presente año y que se encuentra en un periodo de consulta pública por treinta días hábiles contados a partir de su publicación.

Segundo. La Cofece solicitó la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto, con fundamento en la fracción I del artículo 138 Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), disposición que establece lo siguiente:

"Artículo 138. En la elaboración y expedición de las disposiciones que contengan las directrices, guías, lineamientos y criterios técnicos a que hace referencia el artículo 12, fracción XXII, de esta Ley, se estará a lo siguiente:

I. La Comisión mandará publicar un extracto del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación, e íntegramente en el sitio de Internet de la Comisión, a efecto de abrir un período de consulta pública por treinta días a fin de que cualquier interesado presente opiniones a la Comisión sobre el anteproyecto respectivo. Asimismo, se deberá solicitar, y en su caso, recabar la opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones; (...)."

(Énfasis Añadido)

II. CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Competencia para emitir una Opinión

De conformidad con lo establecido en los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y 5 de la LFCE, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las atribuciones que el artículo 28 de la CPEUM y las leyes establecen para la Cofece.

La Cofece solicita la opinión del Instituto sobre el Anteproyecto con fundamento en la fracción I del artículo 138 de la LFCE. El Anteproyecto que al día de hoy se encuentra en un

proceso de consulta pública versa sobre modificaciones a los Lineamientos para la Notificación de Concentraciones por medios electrónicos (Lineamientos), normatividad emitida y circunscrita al ámbito de competencia de la Cofece.

Con fundamento en los artículos 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la LFCE, el Instituto es competente para emitir la presente opinión. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, fracción XXXVIII, del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto emitir la opinión solicitada por la Cofece.

SEGUNDA.- Objeto del Anteproyecto

Conforme al extracto publicado en el DOF, las modificaciones a los Lineamientos tienen por objeto:

"(...) establecer las bases para la sustanciación del procedimiento para la notificación de concentraciones, previsto en los artículos 90 y 92 de la LFCE, por medios electrónicos ante la Cofece, a fin de facilitar dicho trámite."

De una lectura del texto del Anteproyecto enviado mediante Oficio ST-CFCE-2019-109 y el cual también se encuentra disponible en la página electrónica www.cofece.mx, la COFECE realiza las siguientes modificaciones a los Lineamientos:

- a) Reforma la fracción III del artículo 2; las fracciones III y VII del artículo 7; el artículo 9; el segundo párrafo del artículo 11; el artículo 12 y el artículo 18.
- b) Adiciona un último párrafo del artículo 3 y el último párrafo del artículo 8.
- c) Deroga la fracción I del artículo 2; las fracciones II, IV y VI del artículo 5; el último párrafo del artículo 6; las fracciones II y VI del artículo 7; el artículo 10; el inciso b) del artículo 13; los artículos 17 y 19.

En lo general, el Anteproyecto se refiere a cuestiones de trámite del procedimiento respectivo, sin que incida sustancialmente en la interpretación o alcances de alguna disposición contenida en la LFCE. Asimismo, de forma general, no contraviene ni se opone a alguna determinación o lineamiento que haya sido emitido por este Instituto.

Al respecto, cabe resaltar que en su artículo único transitorio, señala que la notificación de concentración por Medios electrónicos será optativa durante veinticuatro meses contados a partir de la fecha establecida en el artículo Segundo Transitorio del acuerdo de emisión de los presentes Lineamientos (publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de diciembre de dos mil diecisiete, prorrogando el plazo original previsto para ello en el artículo Cuarto Transitorio del acuerdo referido). Sin embargo, también precisa que, al vencimiento de este plazo, el uso del SITEC (Sistema de Trámites Electrónicos) será obligatorio para el trámite del procedimiento establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley.

TERCERA.- Consideraciones sobre el Anteproyecto.

Tras conocer y estudiar el contenido del Anteproyecto, se considera necesario presentar a la Cofece la sugerencia de que señale explícitamente que las modificaciones propuestas en el Anteproyecto serán observables únicamente en el ámbito de competencia de la Cofece, excluyendo con ello cualquier interpretación en materia de competencia económica que pudiera aplicarse respecto de los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión en los que el Instituto ejerce facultades.

Lo anterior se estima necesario para delimitar el alcance del objeto establecido para las modificaciones a las que se refiere el Anteproyecto, cuya aplicación debe quedar explícita y únicamente circunscrita al ámbito de competencia de la Cofece.

Lo anterior permitirá delimitar los respectivos ámbitos para el ejercicio de facultades tanto de la Cofece como del Instituto y contribuirá a proporcionar certeza jurídica a los agentes económicos, así como a facilitar el entendimiento y desahogo de procedimientos en el ámbito de competencia que corresponde a cada órgano constitucional autónomo.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, párrafo primero, 12, fracción XXX, y 138, fracción I, de la Ley Federal de Competencia Económica; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVIII, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto es competente para emitir los siguientes:

III. ACUERDOS

PRIMERO.- Se emite opinión a la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se sugiere incluir en la Resolución o el acto mediante el cual emita el "Anteproyecto de Modificación a los Lineamientos para la Notificación de Concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica" la mención explícita de que su aplicación tendrá lugar únicamente respecto del ámbito de competencia de esa autoridad, la cual no incluye los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión, pues en ellos el Instituto es la autoridad de competencia.

Lo anterior de conformidad con el párrafo decimosexto del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 de la Ley Federal de Competencia Económica.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Competencia Económica que comunique formalmente mediante oficio a la Comisión Federal de Competencia Económica este acuerdo emitido por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

3
3
TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Comisionado Presidente



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado



Javier Juárez Mojica
Comisionado



Arturo Robles Rovalo
Comisionado



Sostenes Díaz González
Comisionado



Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sostenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo; con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050619/313.